

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NH HOTEL GROUP, S.A., EN JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD

I. Introducción

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de NH Hotel Group, S.A. (en adelante “**NH**”, o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en el artículo 2, apartado tercero del propio texto del Reglamento de la Junta, a fin de justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas (en adelante, el “**Reglamento**” o el “**Reglamento de la Junta**”) que se someten a la aprobación de la próxima Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Para facilitar la comprensión de la modificación que se someten a la consideración de la Junta, se ofrece en primer lugar una exposición general de la finalidad y justificación de la modificación del Reglamento de la Junta en su conjunto y, a continuación, una justificación detallada relativa a cada artículo del Reglamento cuya modificación se propone.

II. Justificación de la reforma del Reglamento propuesta bajo el Punto Segundo del Día:

La propuesta de modificación del Reglamento de la Junta que se presenta a la consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto Octavo del Orden del Día tiene como objetivo incorporar al texto del Reglamento de la Junta las adaptaciones necesarias tras la entrada en vigor de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (en adelante, “**Ley 5/2021**”).

En concreto, las modificaciones afectan a los siguientes preceptos del texto del Reglamento:

Artículo 5 (“Competencia de la Junta General”), artículo 6 (“Clases de Juntas Generales”), artículo 12 bis (“asistencia telemática”).

III. Justificación detallada de la propuesta

Expuestos en el apartado precedente los fundamentos generales de la modificación del Reglamento que se somete a la aprobación de la Junta General, se justifican y explican seguidamente de forma detallada las concretas reformas propuestas:

- **Propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta relativo a la Competencia de la Junta General**

Se introduce un nuevo apartado “t” al catálogo de asuntos cuya aprobación compete a la Junta General de Accionistas, a los efectos de recoger lo previsto por el nuevo artículo 529 duovicies LSC que prevé expresamente que la competencia para aprobar las operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo [...] corresponderá a la junta general de accionistas.

- **Propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta relativo a la Clases de Juntas Generales**

La propuesta de modificación del artículo de referencia está dirigida a adaptar su contenido a los artículos 182 y 182 bis LSC, modificado, el primero, e introducido, el segundo, por la Ley 5/2021, a fin de dar cobertura a la posibilidad de celebrar Juntas Generales de forma exclusivamente telemáticas.

- **Propuesta de modificación del artículo 12 bis del Reglamento de la Junta relativo a la asistencia telemática.**

El Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General la inclusión de un nuevo artículo 12 bis, a fin de dar cobertura a la asistencia telemática y recoger de esta forma lo previsto en los artículos 182 y 182bis LSC.

En virtud de lo anterior, los artículos del Reglamento de la Junta que son objeto de la propuesta antes citada quedarían redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5. Competencia de la Junta General.

[...]

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar, entre otros, sobre los siguientes asuntos:

t.) La aprobación de operaciones vinculadas, cuyo importe sea igual o superior al 10% de los activos de la sociedad.

[...]”

“Artículo 6. Clases de Juntas Generales.

[...]

5. Las Juntas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, podrán celebrarse de forma parcial- o exclusivamente telemáticas, siempre y cuando se cumpla con las exigencias previstas en las disposiciones legales y estatutarias, el presente Reglamento de la Junta y el texto de la correspondiente convocatoria.”

“Artículo 12 bis. Asistencia telemática

1. Siguiendo la habilitación expresamente prevista en los Estatutos Sociales, los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, describiéndose en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Consejeros para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, los Consejeros podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta

2. Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, y de conformidad con lo recogido en los Estatutos Sociales, se autoriza la convocatoria de juntas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. Las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

3. La celebración de la junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los Consejeros deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad.

4. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

5. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la junta se regirán por lo previsto en el párrafo primero.

6. La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta.”